UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 26 de septiembre de 2022.-

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 023/2022.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 06/2022 PARA EL "SERVICIO DE SEGURO DE EDIFICIO, CRISTALES Y CONTENIDO – PLURIANUAL 2022 - 2023" ID Nº 408.860.----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 408.860 del Plan Anual de Contrataciones, correspondiente a la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 06/2022 para el "Servicio de Seguro de Edificio, Cristales y Contenido – Plurianual 2022-2023", solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

CONSIDERANDO:

Que, el memorando presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, (Expediente N° 4116/2022), por el cual solicita Resolución de Adjudicación del llamado a Concurso de Ofertas Nº 06/2022 para el "Servicio de Seguro de Edificio, Cristales y Contenido – Plurianual 2022-2023" ID Nº 408.860, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Contratación en donde se adjunta el Dictamen Nº 23/2022 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 21 de septiembre de 2022, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, se ha visto y considerado el expediente de pedido, **y** el llamado Nº 408.860 del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2.022 de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

Que, las invitaciones de la mencionada Contratación fueron remitidas a las siguientes Empresas: LA CONSOLIDADA SA DE SEGUROS, ASEGURADORA DEL SUR SEGUROS GENERALES (ASUR); PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SA PROPIEDAD COOPERATIVA; MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, y ASEGURADORA YACYRETA SA DE SEGUROS, todas dentro del plazo y horarios establecidos.----------

Que, el Acto de Apertura de sobres se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando sus ofertas las firmas siguientes: 1) FÉNIX SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, por la suma total de Gs. 212.082.240 (Guaraníes doscientos doce millones ochenta y dos mil doscientos cuarenta); 2) SANCOR SEGURO DEL PARAGUAY SA, por la suma total de Gs. 69.480.000 (Guaraníes sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta mil); y 3) PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SA PROPIEDAD COOPERATIVA, por la suma total de Gs. 225.144.804 (Guaraníes doscientos veinticinco millones ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos cuatro); de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Formulario de Resumen de Cotización.----------

Que, la aplicación del Método de Evaluación prevista por el Artículo 63 del Decreto Nº 2992/19. *numeral "1" del cuerpo normativo citado..."Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.* "Se verifica que todas las empresas oferentes cumplen con el término legal exigido en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

Que, se ha verificado en el portal oficial indicado por el Ministerio de Industria y Comercio, la inscripción de cada oferente, y los tres oferentes están inscriptos por el ID del presente llamado, quedando todas las empresas oferentes en igualdad de condiciones en relación a las exigencias del PBC.----------

Que, Por disposición del numeral "2" del Art. 63 2992/19"...*Las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.*----------

Que, de conformidad al Artículo 63, numeral "3" del Decreto Nº 2992/19 "*Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato...*" En este sentido se toma la oferta más baja de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas, para el estudio y análisis exhaustivo, siendo la oferta de la Empresa: SANCOR SEGURO DEL PARAGUAY SA, Monto de la oferta: Gs. 69.480.000 (Guaraníes sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta mil).-

Que, a la empresa oferente cuya oferta es más baja SANCOR SEGURO DEL PARAGUAY SA, se le ha solicitado la explicación detallada de la composición del precio ofertado, vía Nota de fecha 14 de septiembre del corriente que se adjunta a la carpeta principal con el reporte del correo del Comité de Evaluación, de acuerdo a los términos de la Resolución DNCP N.º 1890/2.020 (Regulación de margen de precio de referencia) y demás concordantes; habiendo respondido vía correo, desglosando sus precios; se agrega a la carpeta principal. Al proceder al análisis exhaustivo de la cotización de la oferta, se observa en la planilla de comparación de la oferta con el precio de referencia del PBC; constatando que en todos los ítems que compone el TOTAL del llamado, excede de manera exagerada el porcentaje establecido en relación al precio de referencia del Pliego de Bases y Condiciones; es "bajísimo" el precio de cotización en relación al precio referencial; se ilustran todos los ítems: Item 1: precio de referencia Gs. 14.644.978, oferta Gs. 2.006.500, arroja un porcentaje de: (-86,30 %), más bajo que el precio de referencia; ítem 2: precio de referencia Gs. 8.161.111, oferta Gs. 3.333.400, arroja un porcentaje de: (- 59,16%), más bajo que el precio de referencia; ítem 3: precio de referencia Gs. 594.444, oferta Gs. 116.700, arroja un porcentaje de: (- 80,37%); ítem 4: precio de referencia Gs. 1.615.556, oferta Gs. 333.400, arroja un porcentaje de: (- 79,36%), más bajo que el precio de referencia. En estas circunstancias al ser una cotización de monto irrisorio en relación al precio de referencia, consideramos que bajo ningún sentido garantizaría el cumplimiento efectivo del Contrato, considerando que los precios unitarios referenciales se han calculado con todas las diligencias que se requiere para el efecto y apegado a las exigencias legales; que está asentado en el Pliego de Bases y Condiciones y sus antecedentes; elaborado a partir del monto capital total a ser asegurado, establecida en el PBC. En este sentido no es razonable ni lógico el monto de la cotización de la oferta, en relación al precio de referencia del PBC y al margen del porcentaje legal de la Resolución de la DNCP citada; excediendo en un porcentaje que dista en demasía a lo que prescribe la Disposición Legal y el PBC; en estas condiciones no puede ser considerada razonable; no cumple con los requerimientos del PBC y el Art. 60 párrafo 2°" del mismo cuerpo legal"...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación...; por lo que de acuerdo a los términos del Artículo 60 último párrafo del Decreto N.º 2992/19 establece que "...Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta, razón por la cual deberá ser DESCALIFICADA la oferta de la empresa SANCOR SEGURO DEL PARAGUAY SA.----------

Que, el Artículo 63 numeral "4" del Decreto N.º 2992/19, establece *"Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación".*----------

Que, ante la DESCALIFICACIÓN de la OFERTA SANCOR SEGURO DEL PARAGUAY SA; y por aplicación del *Artículo 63 numeral "5" del Decreto Nº 2992/19, establece "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente."*----------

Que, dada la situación citada, se procede a estudiar la segunda oferta en orden de cotización, que es la oferta de la empresa: FÉNIX SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, por la suma total de Gs. 212.082.240 (Guaraníes doscientos doce millones ochenta y dos mil doscientos cuarenta).----------

Que, habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de las empresas oferentes, en los aspectos de carácter sustancial, cumplen a lo estrictamente solicitado en el PBC, para un pronunciamiento regular del acto administrativo individual, ajustándose a los prescriptos en los Arts. 59, 60, 61, 62 y 65 del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03 y demás concordantes (Formulario de Oferta, Póliza de Mantenimiento de Oferta, Copia de RUC, Declaración de IVA; entre otros documentos exigidos por el PBC; Se anexa Cuadro de Documentos al presente dictamen; y por aplicación del Artículo 63, numeral "3" del Decreto N.º 2992/19 *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..."*; la empresa con cotización más baja: SANCOR SEGURO DEL PARAGUAY SA, ha sido DESCALIFICADA, por los argumentos citados precedentemente; prosiguiendo de conformidad al *Artículo 63 numeral "5" del Decreto N.º 2992/19, establece "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados anteriormente, y así sucesivamente".* Por lo que por imperio de la disposición citada, se procede a estudiar en el mismo sentido como segunda oferta más baja a la empresa: FÉNIX SA DE SEGUROS Y REASEGUROS; en relación a la Experiencias, años 2.020, 2.021, se adjunta cuadro análisis; cumple con las exigencias del PBC; en cuanto a la exigencia de la Capacidad Financiera, correspondiente a los años: 2.020, 2.021 y 2.022 proporcional hasta el 30 de junio y demás documentaciones solicitado en el PBC; cumple con las exigencias del mismo, se acompaña cuadro de análisis; y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en la Ley 6716/ 21, que modifica y

amplía el Artículo 40 de la Ley 2051/03, el mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, se acompaña al dictamen; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP N.º 1890/2020, se le envío Nota a la empresa seleccionada, de conformidad a las disposiciones legales, a fin de que proceda a realizar las explicaciones detalladas de la composición del precio ofertado, habiendo contestado en tiempo y forma, desglosando el precio con las explicaciones correspondientes, se adjunta las Notas explicativas de la empresa, en la carpeta principal; luego del análisis exhaustivo se ha considerado razonable por éste Comité, considerando que es ínfima la diferencia con el precio referencial, siendo más baja, en un margen mínimo, se ajusta al porcentaje legal exigido, ajustándose a lo prescripto en los Arts. 59, 60, 61, 62 y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa seleccionada de conformidad a los términos de las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones, por cumplir con todas las exigencias del PBC.----

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por el TOTAL, evaluada como la más baja, Modalidad Contrato Cerrado, Plurianual 2.022 - 2.023, hasta la disponibilidad presupuestaria.-------

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, recomienda al Señor Rector: **1) LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA DE LA EMPRESA SANCOR SEGURO DEL PARAGUAY SA,** por ser bajísima la cotización de su oferta en relación al precio de referencia, no cumple con lo solicitado en el PBC y con los Artículos 60 párrafo 2°; y 65 del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03; la Resolución DNCP N.º 1890/2.020, de conformidad a los Artículos 60 último párrafo y Artículo 62 segundo párrafo del Decreto N.º 2992/19 y demás concordantes. **2) LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 6/2.022 PARA EL "SERVICIO DE SEGURO DE EDIFICIO, CRISTALES Y CONTENIDO - PLURIANUAL 2.022 – 2.023 – ID N° 408.860",** solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, a la Empresa: **FÉNIX SA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, por la suma total de Gs. 212.082.240 (Guaraníes doscientos doce millones ochenta y dos mil doscientos cuarenta), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente y respecto al año 2.023, supeditado a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Nación, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.----------

POR TANTO;
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: **----------**

RESUELVE:

1) **DESCALIFICAR LA OFERTA DE LA EMPRESA SANCOR SEGURO DEL PARAGUAY SA,** por ser baja la cotización de su oferta en relación al precio de referencia, no cumple con lo solicitado en el PBC y con los Artículos 60 párrafo 2°; y 65 del Decreto Reglamentario Nº 2992/19 de la Ley 2051/03; la Resolución DNCP N.º 1890/2.020, de conformidad a los Artículos 60 último párrafo y Artículo 62 segundo párrafo del Decreto Nº 2992/19 y demás concordantes.----------

2) **ADJUDICAR EL LLAMADO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 06/2.022 PARA EL "SERVICIO DE SEGURO DE EDIFICIO, CRISTALES Y CONTENIDO - PLURIANUAL 2.022 – 2.023 – ID N° 408.860",** solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, a la Empresa: **FÉNIX SA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, por la suma total de Gs. 212.082.240 (Guaraníes doscientos doce millones ochenta y dos mil doscientos cuarenta), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente y respecto al año 2.023, supeditado a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Nación, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.----------

3) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARÍA GENERAL Encarnación - Paraguay

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO Encarnación - Paraguay

Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Rector